



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00065-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JAVIER ALEJANDRO ACOSTA contra FRIGRITTE COLOMBIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En el acápite de hechos deberá indicar los fundamentos facticos para solicitar salarios adeudados y las pretensiones sexta y séptima.
- por una ser una demanda de primera instancia deberá tener de conformidad al numeral 8 del art 25 del CPT y la SS, razones y fundamentos de derecho
- Allegará el documento nombrado en el acápite de pruebas pero no aportado denominado "historia laboral".
- Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- Enviar la subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada o física por correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 039
hoy 9 de marzo de 2023 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71b8f90f58cfbf89cd38ac1d003af2448b2ff072fb052230ba21306c9ea2d0f**
Documento generado en 08/03/2023 11:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>